

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 196
(Abril 11 de 2023)

La Rectora de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que UNISANGIL a partir del mes de Junio de 2006, formalizó e implementó los cursos de vacaciones para ser desarrollados durante los periodos intersemestrales.
2. Que es función de la Rectoría ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones de los consejos.
3. Que las diferentes instancias de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, deben estar informadas sobre el particular para proceder de acuerdo con los parámetros que se establecen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los cursos de vacaciones, son los programados por cada programa académico en los periodos intersemestrales y permiten al estudiante adelantar o nivelar asignaturas o cursos de su programa respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los directores de programas académicos decidirán acerca de las asignaturas o cursos que se han de ofrecer durante el periodo intersemestral y serán responsables de su organización, ejecución y calidad académica. Para ofrecer una asignatura o curso durante este periodo se requiere un mínimo de doce (12) estudiantes matriculados académica y financieramente.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los cursos vacacionales corresponderá al número de créditos académicos de la asignatura multiplicado por el valor del crédito definido en cada programa. No aplicarán becas, descuentos o apoyos financieros para estos.

PARÁGRAFO: El valor de los cursos de inglés e informática, será el establecido en el Acuerdo expedido para la vigencia aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Las asignaturas o cursos vacacionales serán impartidos por los docentes de Medio Tiempo y Tiempo Completo de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Los objetivos, los contenidos, la intensidad horaria, el número de créditos académicos y la evaluación de las asignaturas o cursos que se ofrecen en el periodo intersemestral, son iguales a los establecidos en el plan de estudios vigente del respectivo programa académico.

ARTÍCULO SEXTO: Un estudiante sólo podrá matricular, en el periodo intersemestral, un máximo de dos (2) asignaturas de su plan de estudios. De manera adicional, podrá desarrollar los cursos de inglés e informática.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las notas obtenidas en las asignaturas o cursos que se desarrollan en el periodo intersemestral se promedian junto con las de todas las asignaturas o cursos del semestre académico inmediatamente posterior.

ARTÍCULO OCTAVO: La cancelación de las asignaturas o cursos matriculados en el periodo intersemestral no dará lugar a devolución de los valores pagados por concepto de derechos de matrícula.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resolución No. 027 de fecha junio 12 de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Gil, a los once (11) días del mes de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Firmado en original.

Nota: El presente documento corresponde a copia digital del original debidamente firmado de manera manuscrita, conservándose el ejemplar original en los archivos institucionales.